

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00265-00

Sería del caso dar trámite al recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de 25 de julio de 2022 que negó el mandamiento de pago, pero se advierte que el escrito que lo contiene no fue radicado efectivamente en el juzgado.

El 23 de agosto de la presente anualidad, el apoderado actor, informó que, el pasado 29 de julio de 2022 remitió mensaje de datos con el que interpuso recurso de reposición contra el auto de 25 de julio de 2022 así:

----- Forwarded message -----
De: **Mailtrack Notification** <notification@mailtrack.io>
Date: vie, 29 de jul. de 2022 15:25
Subject: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. acaba de leer «RAD: 11001310304120220026500 - ASUNTO: RECURSO AUTO 25-07-22»
To: <carlosfedericosm@gmail.com>



RAD: 11001310304120220026500 - ASUNTO: RECURSO AUTO 25-07-22 [abrir email](#)

Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. ha leído tu email en menos de un minuto después de su envío

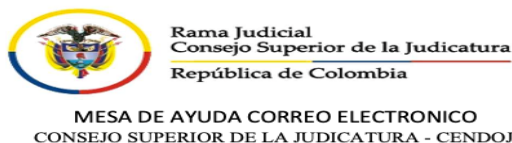
- ☐ Enviado el 29 jul. 2022 15:25:17
☐ Leído el 29 jul. 2022 15:25:28 por Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

- ☐ ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co (invitar a Mailtrack)
☐ jaimepulido162@gmail.com
[Desactivar alertas de lectura](#)

Sin embargo, la secretaría del juzgado informó que al revisar de manera minuciosa el correo electrónico de esta sede judicial, no se encontró el recurso de reposición que aduce el abogado Carlos F Sepúlveda Martínez, situación por la que, con oficio 1287 de 7 de septiembre de 2022 solicitó aclaración a soporte

técnico -Centro de Documentación Judicial Cendoj División Sistemas de Información- conforme obra en PDF09 y 11 quien informó lo siguiente:



De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **9/17/2022**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta "**carlosfedericosm@gmail.com**" con el asunto: "**Fwd: RAD: 11001310304120220026500 - ASUNTO: RECURSO AUTO 25-07-22**" y con destinatario "**ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**"

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "**NO**" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "**cendoj.ramajudicial.gov.co**" el mensaje con el ID "**<CAJdx1tft9wiQyfbYMSsQH=ZsEQoshSmvk17tzs+B9GH1H3tgQ@mail.gmail.com>**" en la fecha y hora **8/17/2022 1:02:03 PM**

Se debe tener en cuenta que hay correos que caen en cuarentena, esto se debe a que fueron detectados como spam (correo no deseado), suplantación o contenían documentos adjuntos considerados Malware por el servidor de correo electrónico dado a que las puntuaciones que realiza el servidor de los correos remitentes no superan el mínimo establecido, estos mensajes que son marcados por el servidor de correo se transfieren al sistema de cuarentena, donde se valida su procedencia, debido a que el servidor detecto como posible suplantación y contenían documentos adjuntos considerados Malware el mensaje anteriormente descrito ingreso al sistema de cuarentena, sin embargo por seguridad de las cuentas de correo de la Rama Judicial destinataria el servidor de correo electrónico decidió **NO** liberar (Entregar) el mensaje al destinatario.

Conforme lo informado por soporte técnico, el recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado actor contra el auto de 25 de julio de 2022 que negó el mandamiento de pago NO fue recibido en el servidor de correo institucional de este juzgado lo cual pudo ocurrir por haber caído en cuarentena al haberse detectado como spam, suplantación o contenía documentos adjuntos considerados malware.

Hilado lo anterior, queda claro que, el recurso de reposición subsidiario de apelación no fue radicado en el juzgado, pues si bien el apoderado actor acreditó haberlo enviado ello solo da cuenta la remisión del mensaje de datos que no de acuse de recibido con lo que se puede entender efectivamente recibido por el juzgado.

Sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia puntualizó:

"Significa entonces, que se está frente a dos elementos suasorios que prueban circunstancias distintas, pues uno es el momento en el que se envía el mensaje de datos y otro el instante en que es recibido por el destinatario y, como reiteradamente lo ha dicho esta Corporación «la presunción de recibido de la

comunicación se configura cuando el iniciador recepciona acuse de recibido» y, en este caso los quejosos no aportaron prueba del «acuse de recibido» del juzgado»¹
(Se resalta fuera de texto)

Así mismo, en otra decisión la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil indicó:

“(…) se tiene que la utilización de «medios electrónicos e informáticos» en las actuaciones judiciales fue regulada inicialmente por la Ley 527 de 1999. Su implementación, en el cumplimiento de las funciones de la administración de justicia, se reglamentó por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, cuyos preceptos recogen los postulados decantados por la ley.

En ese sentido, el artículo décimo del citado Acuerdo prescribe que los actos de comunicación procesal y los mensajes de datos se entenderán recibidos por el destinatario «en el momento en que se genere en el sistema de información de la autoridad judicial el acuse de recibo junto con la radicación consecutiva propia de cada despacho. Para estos efectos, la Sala Administrativa implementará el correspondiente programa que genere de manera confiable el acuse de recibo»
(Subrayado y negrilla no pertenecen al texto).

Por su parte, el artículo décimo cuarto del referido Acuerdo señala que los mensajes de datos se consideran recibidos cuando: a) «el destinatario ha confirmado mediante acuse de recibo la recepción, o este se ha generado automáticamente»; b) «el destinatario o su representante, realiza cualquier actuación que permita concluir que ha recibido el mensaje de datos»; c) «los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión (...)»²

En el caso concreto, conforme al precedente jurisprudencial la presunción de recibido del recurso de reposición subsidiario de apelación yace en el momento en que se genere en el sistema de información de la autoridad judicial el acuse de

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. STC 12927-2022 Rad. 11001-22-03-000-2022-01817-01 M.P. Hilda González Neira 29 de septiembre de 2022

² CSJ STC1452-2021

recibo junto con la radicación consecutiva propia de cada despacho, lo que aquí no ocurrió pues tan solo hay prueba de la mera remisión del mensaje que no de su recepción en el servidor del correo destino.

Ahora, si bien el apoderado actor exhibió pantallazo “*Juzgado 41 Civil Circuito -Bogotá- Bogotá D.C. ha leído tu email en menos de un minuto después de su envío*” cierto es que este no corresponde al acuse de recibido que emite el iniciador del servidor del correo institucional de esta sede judicial, circunstancia por la que no es factible dar trámite a los recursos presentados pues tan siquiera fueron radicados en oportunidad y con todo, al haberlos reiterado con la solicitud de impulso ya pecan por extemporáneos.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO. No dar trámite al recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto contra el auto de 25 de julio de 2022 por no tener acuse de recibido por el juzgado.

SEGUNDO. Tener por extemporáneo el recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto contra el auto de 25 de julio de 2022 radicado el 10 y 17 de septiembre de 2022 con el que se solicitó impulso.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--